



Proceso: Acción de tutela
Radicación: 08001311000000220220012000
Accionante: Ronald Eder Romero Ortega
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad
Francisco de Paula Santander.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho la presente demanda de tutela recibida por la oficina judicial el día 07 de abril de 2022.

Barranquilla, 08 de abril de 2022.

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que este despacho es competente para conocer de este asunto en primera instancia, de acuerdo con el artículo 37 del Decreto-Ley 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021.

Así mismo se refiere este despacho a la medida provisional solicitada por el accionante consistente en *“ordenar la suspensión del proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1430 de 2020 con respecto al empleo identificado con la OPEC no. 144946 Código 3124 del nivel técnico y denominado “técnico administrativo grado 17 ofertado para (01) sola vacante disponible, para el cual estoy concursando”*.

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...”*

Frente a lo anterior se observa que la pretensión no resulta procedente estudiarla y decretarla desde la admisión de la tutela, pues se necesitan suficientes elementos de prueba para acceder a lo solicitado, aunado a ello se hace necesario escuchar a las entidades accionadas, por lo que es necesario que ejerzan su derecho de defensa y contradicción y por último no se observa que la medida provisional sea necesaria para precaver que la violación se torne más gravosa.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de tutela formulada por el señor Ronald Eder Romero Ortega quien actúa en nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos públicos, igualdad, trabajo.
2. No decretar la medida provisional solicitada.
3. Requerir a la entidad Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Francisco de Paula Santander, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas

rindan informe de los hechos motivo de la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa, así también para que informen quien es la persona encargada de atender y/o soportar las pretensiones de la demanda, para lo cual se adjunta traslado de la acción presentada.

4. Advertir a las entidades accionadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por el accionante.

5. Notificar este proveído vía correo electrónico o por el medio más expedito a todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daf9c27ce3e0decd83fb125012e7b82855e810f0f7df1eb2c360215301702c37

Documento firmado electrónicamente en 08-04-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>